

# INTENTO DE HERMANDAD PERPETUA ENTRE LAS IGLESIAS CATEDRALES DE GRANADA Y DE MURCIA EN EL SIGLO XVI

MARÍA JOSÉ OLIVARES TEROL

**Resumen:**

En 1589 el Cabildo de la Catedral de Murcia solicita al Cabildo de la Catedral de Granada su hermanamiento y éste lo acepta, pero no se realiza debido a la negativa del Obispo de Cartagena.

**Palabras clave:**

Hermanamiento. Cabildo. Siglo XVI.

**Abstract:**

In 1589 the Ecclesiastic Chapter of the Cathedral of Murcia requests to the Ecclesiastic Chapter of the Cathedral of Granada his town-twinning and accepts it, but because of the negative of the bishopric of Cartagena the association doesn't get.

**Keywords:**

Town-twinning. Ecclesiastic chapter. 16th century.

Durante el siglo XVI las relaciones que mantuvo el Cabildo de la Catedral de Murcia con los de otras diócesis no fueron demasiado fluidas y solían ser por motivos de tipo económico, de ayuda, de consulta sobre algún tema, etc. También es cierto que la presencia habitual de sus procuradores en las ciudades de Madrid y de Roma ocasionaba que estuviesen al tanto y bien informados de cualquier noticia, produciéndose a través de ellos los intercambios entre los diferentes cabildos, especialmente en las celebraciones de las congregaciones.<sup>1</sup>

Las instituciones catedralicias, a pesar de lo estipulado en los grandes debates conciliares, se resistían a cambiar situaciones que consideraban como suyas desde tiempos pasados. Ante todo persistía en ellas una constante idea de hermetismo para preservar sus privilegios y posesiones, fundamentalmente en un período de cambios y fluctuaciones como fue el siglo XVI, no sólo en los aspectos económico y cultural, sino también en el religioso.

El hecho de recibir nuevos mandatos, la pérdida de prerrogativas, la elección del obispo por encima de los cabildos constituyéndose como eje central y protagonista de la reforma surgida de Trento, dará lugar a una mayor oposición, que si bien normalmente no es abierta, sí que se practicará de un modo velado.

En 1589, último año de Jerónimo Manrique de Lara como obispo de la Diócesis cartaginense,<sup>2</sup> sucede un hecho que sorprende un poco tras lo dicho anteriormente: el Cabildo de la Iglesia Catedral de Murcia solicita al de Granada su hermanamiento. Esto era algo relativamente frecuente desde siglos pasados entre diferentes pueblos y también entre cabildos catedralicios, siendo su objetivo principal el de prestarse mutuo apoyo en situaciones adversas.

Así tenemos el hermanamiento entre el Cabildo de Jaén con el de Córdoba durante el siglo XIV. Ambos cabildos, contando previamente con la aprobación de sus respectivos obispos, decidieron que cuando cualquier beneficiado suyo tuviera que residir un tiempo en la ciudad vecina podía celebrar los oficios divinos en el altar mayor de la capital correspondiente, así como recibir durante 20 días los mismos honorarios que percibiría en su propia catedral.

Si se trataba de residencia efectuada por los motivos de un pleito, el beneficiado tenía derecho a percibir la parte correspondiente a sus honorarios durante el período que durase la residencia por causa del dicho pleito. En caso de necesidad, se le debía proveer de un letrado por parte del cabildo que brindaba el hospedaje. Esto se hacía siempre que el litigio no se mantuviese contra ninguno de los preladados de ambas diócesis. Dicho acuerdo se pretendía que fuese de un modo perpetuo, aunque

---

<sup>1</sup> María José Olivares Terol, «Presencia del Cabildo catedralicio cartaginense en las congregaciones eclesiásticas durante el siglo XVI», *Murgetana*, núm. 114, 2006, págs. 117-140.

<sup>2</sup> María José Olivares Terol, «Los obispos de la diócesis cartaginense durante el siglo XVI y sus relaciones con el cabildo catedralicio», *Murgetana*, núm. 109, 2003, págs. 47-65.

en muchas ocasiones se caía en el desuso o, simplemente, se rompía por cualquier causa de desacuerdo.<sup>3</sup>

En esta ocasión, la idea del hermanamiento partió en principio del Cabildo de la Catedral de Murcia, siendo el chantre Gonzalo de Córdoba el encargado de comunicarlo a la Iglesia Catedral de Granada.<sup>4</sup> La aceptación del Cabildo granadino fue inmediata y pidieron recibir el envío de las capitulaciones hechas con otras iglesias.

El 7 de abril de 1589 el Cabildo murciano se reúne, como era costumbre, en el claustro de San Juan y en junta capitular ordinaria propone una serie de autos de hermanamiento:<sup>5</sup>

1.- Los prebendados de ambas iglesias catedrales podían entrar en sus coros, indistintamente, con sobrepelliz o capa de coro y servir en ellos con lo que el presidente les ordenase, conforme a la prebenda que tuviesen. También podían servir en el altar si tenían devoción en hacerlo.

2.- El prebendado huésped tenía que ir, lo primero, a la iglesia catedral y visitar al prelado, deán, o al que en su ausencia presidiera en ella en esos momentos.

3.- El presidente tenía que mandar al apuntador de la catedral que tuviese un cuaderno para anotar las horas que el huésped ganaba; pudiendo así dar testimonio de ello si se le requería.

4.- El prebendado huésped en ningún caso podía presidir ni entrar en el cabildo visitado.

5.- Atendiendo a las horas que el apuntador había anotado de residencia del huésped, se le tenía que hacer ración de ellas en su iglesia, contar por presente en las horas hechas en la otra catedral; así como en las procesiones y aniversarios que se solían hacer y realizar en sus iglesias. «Tras aquellas oras o entre ellas que no pidan ynteresençia y presencia personal sino que las ganan enfermos o impedidos en negocios de la iglesia y con recreos».<sup>6</sup>

6.- Podían gozar de hermandad los prebendados de cada una de las iglesias al tiempo que, por ocupación de negocios de su propia iglesia o gozando de sus recreos, se hallaren como huéspedes en la otra iglesia hermana. Se especificaba que se hiciese, al menos, en días festivos y solemnes por el buen ejemplo y compostura de sus personas.

---

<sup>3</sup> J. Rodríguez Molina, *El Obispado de Baeza-Jaén. Organización y economía diocesanas (S. XIII-XVI)*, Jaén, 1986, pág. 82.

<sup>4</sup> Archivo de la Catedral de Murcia (en adelante ACM), Legajo 538, nº19. En la carta enviada por el Cabildo de Granada al Deán y Cabildo de Cartagena el 23 de febrero de 1589 sobre la aceptación de dicha hermandad se refleja quién fue el primero en solicitar el hermanamiento. A las espaldas aparece escrito «La revocó el señor obispo de Cartagena».

<sup>5</sup> ACM, Acta Capitular 1589-1599, fol. 8v.

<sup>6</sup> ACM, Acta Capitular 1589-1599, fol. 9r.

7.- A los prebendados canónigos y racioneros se les tenía que dar las sillas más antiguas, las cuales se solían entregar en las iglesias catedrales y metropolitanas a los huéspedes. A las dignidades les correspondían la entrega de las simples, siempre que no fuesen las primeras y que no se podían dar.

Si faltaba el deán, el arcediano, o ambos, sus respectivas sillas tenían que permanecer desocupadas y otra dignidad menos antigua que la del huésped o igual no subiría a ella. En el caso de que el prelado entrase o estuviese en el coro, se debía subir a la primera silla para ser asistente la dignidad más antigua, aunque fuese huésped; pues debía estar sujeto al servicio del coro y de las cosas que se le ordenasen.

8.- Con el beneplácito de Su Santidad, se podía cada año dar licencia de 2 meses solamente a un capitular para que, residiendo en la iglesia hermana, fuese tenido por presente en la suya. Esto se admitía siempre que el permiso y licencia lo concediese el cabildo en reunión ordinaria y por causas justas o necesarias al capitular.

Antes de concederse la licencia se tenían que exponer las causas y se procedía, a continuación, a votar en secreto si la causa era suficiente para conceder el dicho permiso.

9.- Si se admitía el permiso, el cabildo podía prorrogar el tiempo de la licencia, siempre exponiéndose los motivos para ello. En ningún caso podían gozar dos prebendados de dicha licencia a la vez «porque no se defraude el servicio de las propias Iglesias».

Tras la presentación de los nueve puntos anteriores a los capitulares por la comisión encargada del hermanamiento se ocasionó un desacuerdo. Algunos capitulares no los aceptaban alegando que el prelado Manrique de Lara no tenía conocimiento de ello y que no lo admitirían a trámite hasta que no fuera informado y dado su aprobación.

Pero el motivo para la discrepancia no era únicamente éste; la mayoría de los capitulares aceptaron todos los puntos excepto los números 8 y 9, que terminaron por ser al final excluidos. Se tenía gran celo y cuidado de que los capitulares no faltaran a sus obligaciones y las penas por tales motivos eran muy frecuentes e inflexibles (en la mayoría de los casos consistía en no percibir el dinero que les hubiese correspondido por sus asistencias).

Las condiciones para el hermanamiento perpetuo se aceptaron por fin y decidieron que fueran enviadas a Granada, así como que al Obispo se le diese razón también. Pero si esto se aprobó en sesión ordinaria el 7 de abril, alguien le había estado informando ya que estaba al tanto de lo que intentaban hacer en Murcia.

Manrique de Lara al día siguiente escribió desde Valladolid una carta directa y sin cortapisas exponiendo sus razones por las cuales al Cabildo no le convenía en absoluto hacer el hermanamiento con el de Granada: «por cartas desta ciudad e sabido que se trata apretadamente en esse cabildo se haga ermandad perpetua entre nuestra iglesia y la de Granada y que va muy adelante y aunque yo no creo que

vuestras mercedes daran lugar a una cosa tan poco provechosa para essa iglesia y mas sin darme quenta della...».<sup>7</sup>

El Prelado consideraba el hermanamiento de ambos cabildos como algo poco provechoso para la Iglesia Catedral de Murcia por una serie de motivos. En primer lugar alegaba que la Catedral cartaginense poseía pocos capitulares y la mayor parte de ellos tan emparentados en la ciudad de Murcia que, si ganaran su residencia en Granada, ningún pleito se ofrecería a los propios capitulares ni a sus parientes y amigos que no los siguieran personalmente. Afirmó que dejarían la Iglesia yerma de sus ministros y asistencia en ella; la hermandad ocasionaría su ruina y no su aumento, provocando con ello un empobrecimiento de los capitulares que comían de ella.

El Obispo les indicaba que se fijasen cómo, a pesar de la vecindad, en ningún tiempo pasado los capitulares de la Catedral habían tratado del hermanamiento. Si por causa de que uno o dos capitulares tuvieran intereses particulares en Granada todos tenían que aceptar este compromiso de hermandad, ello ocasionaría un grave daño a la Catedral de Murcia. En tal caso, la mejor solución era la concesión de licencia a los capitulares afectados y evitarse con ello el perjuicio a los demás miembros de la comunidad.

Al parecer dicho hermanamiento al final no se llevó a efecto, al menos no aparece reflejado en los libros de actas capitulares, así como tampoco hemos encontrado datos en el resto de los documentos consultados que nos lo indique. Ciertamente la opinión del obispo Manrique de Lara fue muy clara y probablemente los miembros capitulares no continuaron adelante con su proyecto al no contar con su consentimiento.

---

<sup>7</sup> ACM, Legajo 544, nº 38.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### I

**1589, febrero, 23, Granada.**

**Carta enviada por el Deán y Cabildo de la Iglesia Catedral de Granada, sede vacante, al Deán y Cabildo de la Iglesia Catedral de Murcia.**

**(Archivo de la Catedral de Murcia. Legajo 538, n° 19)**

«La hermandad con esta Sancta Yglesia que vuestra señoría por su carta de 5. deste desea y pide, hemos estimado como es razon por muy particular merced que vuestra señoría nos haze y celebradola con mucho contento y alegría, y desde el día quel señor don Gonzalo de Cordoua chantre de esa Santa Yglesia significo esta voluntad de vuestra señoría a algunos particulares de este cabildo, y ellos nos la declararon, la hemos tenido, esperando cada día este buen suceso. Y assi la açep-tamos y ofreçemos a vuestra señoría muy de coraçon la nuestra, y suplicamos para que esto aya breue efecto, nos avise vuestra señoría de la forma que en esto son seruidos se tenga y las capitulaçiones que con otras yglesias vuestra señoría a hecho, para que dellas tomemos luz y resoluçion y confiamos en nuestro señor que todo a de ser para mayor gloria suya y augmento del culto diuino, el qual guarde a vuestra señoría para muy gran seruicio suyo. En Granada a veynete y tres de hebrero de 1589.

El doctor Fonseca (rubricado).

El doctor Plaça (rubricado).

Por mandado del dean y cabildo de la Santa Yglesia de Granada sede vacante.

Gonzalo de Paz Maldonado, secretario (rubricado).»

### II

**1589, abril, 8, Valladolid.**

**Carta enviada por Jerónimo Manrique de Lara, obispo de Cartagena, al Deán y Cabildo de la Iglesia Catedral de Murcia tratando especialmente el tema del hermanamiento con el Cabildo de la Catedral de Granada.**

**(Archivo de la Catedral de Murcia. Legajo 544, n° 38)**

«La de vuestras mercedes e recibido en que me avisan de la election que se a hecho en Andres Ortolano para la racion que estava vaca. Está en él muy bien empleada, con que sea perpetuado en esa iglesia su voz que es de harta ymportançia demas de que su persona la mereçe.

Por cartas desa çiudad e sabido que se trata apretadamente en esse cabildo se haga ermandad pertpetua entre nuestra iglesia y la de Granada y que va muy adelante y aunque yo no creo que vuestras merçedes daran lugar a una cosa tan poco provechosa para essa iglesia y mas sin darme quenta della. Con todo esso me a pareçido representar a vuestras merçedes los muchos inconvenientes que esto consigo trae que se dejan bien considerar. Pues siendo tan pocos los capitulares que tiene la iglesia de Cartagena y los mas dellos tan emparentados en essa çiudad. Si ganasen su residençia en la de Granada ningun pleito se ofreçería no solamente a los mismos capitulares pero tambien a sus deudos y amigos que no lo fuesen a seguir personalmente agora por su gusto. O persuadidos y cansados de sus parientes y dejarian la iglesia yerma de sus ministros y destituida de la asistencia dellos. Y este ynconviniente dexados otros muchos que se me offreçen a la consideraçión de vuestras merçedes. Bastava quando no uviera otro siendo tan en daño de la iglesia para que por el çesaría qualquiera pretension en mucho aumento de los capitulares della, pues nos da de comer. Y le tenemos prometido procurar su aumento. Y no su ruina, y con ninguna cosa sería tan çierta como con hazer esta que llaman hermandad. Y bien lo an echado de ver esto nuestros pasados. Pues en tantos años como a que son vezinas las dos iglesias nunca an tratado dello. Y si el ynteres de uno o dos o mas particulares que tienen neçesidad para sus fines de asistir en Granada procuran este daño a nuestra iglesia menos ynconviniente es que a estos se les dé la liçençia que ellos quisieren para seguirlos que no que la anichilen de sus ministros, yo señores tengo tan presentes las obligaciones de mi iglesia y de la misma manera que sino estuviera ausente, y las cosas de su aprovechamiento me dan el cuidado ques razon.

Y este negoçio me lo da muy grande, pues ver que ni vuestras merçedes ni yo cumplimos con nuestra obligaçión ni descargamos la consçiençia sino procuramos quitar este daño que presente tenemos. Y por satisfaçer a la mia no puedo dexar de hazer todas las diligençias a que me siento obligado así las que me dictare mi officio como la que tengo de suplicar a vuestras merçedes se sirvan de considerar bien este negocio. Y ponderando quam generales y dañosos son los ynconvinientes y daños y quam pocos y particulares los aprovechamientos no dar lugar a que pase adelante, contentandonos con nuestros passados pues no fueron menos çelosos del bien de su iglesia que de mas de hazer vuestras merçedes en esto lo que están obligados como hijos della. Yo quedaré muy obligado a sevirlo por mucho que me duelen las cosas que le tocan. Y mas esta que tanto a ella y a nosotros nos importa. Y confiado que donde ay tanta prudençia y letras y tan buen çelo de sus obligaçiones no se dara lugar este negoçio. No quiero cansar mas a vuestras merçedes en significar el daño que lo contrario haria pues tan a los ojos se representa y quando no uviera otro mas de ser novedad. Bastava para huir todos su odioso nombre. Guarde Dios a vuestras mercedes. Etcetera. Valladolid a 8 de abril. 1589.

don Hieronimo Manrique,  
obispo de Cartagena (rubricado).>>